

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,**  
*del Sábado 26 de Octubre de 1853.*

**ARTICULO DE OFICIO.**

**INSTRUCCION**

*formada por la Junta Provincial de Sanidad de esta Ciudad para el establecimiento y arreglo de Diputaciones Parroquiales.*

En la Junta Provincial de Sanidad de esta Capital, celebrada el 10 del corriente mes, se tuvo presente la Instruccion formada por la Junta Municipal de Sanidad de la misma Capital para el establecimiento y arreglo de Diputaciones Parroquiales; y en consecuencia acordó aquella que se repitiese con algunas adiciones que encontró convenientes, circulándose á todos los pueblos de la Provincia por medio del Boletin oficial para su cumplimiento en la parte que corresponde á cada uno, y es en la forma siguiente:

En medio de las tristes circunstancias que nos rodean, y cuando vemos invadido nuestro suelo de la mas aflictiva y desoladora epidemia, nada parece mas oportuno què antes que caiga sobre nosotros tan fatal desgracia, se tomen todas las medidas de precaucion que dicte la prudencia, ya para evitar una enfermedad destructora, ya para disminuir sus estragos, pues siempre se ha reconocido como el complemento de la prudencia en toda humana institucion, que el precaver el mal es mas seguro y eficaz que el remediarle; en este supuesto, y antes que la confusion, el abatimiento y desconsuelo, que son inseparables de la aparicion de un mal que tantas víctimas arrastra en pos de sí se apodere de nosotros, conviene que con ánimo tranquilo se dicten cuantas providencias parezcan conducentes: á este fin la Junta Provincial ha acordado la formacion de Diputaciones Parroquiales, encargadas de la egecucion de cuanto acuerde aquella y de coadyubar al cumplimiento de las medidas sanitarias que se adopten, para que procediendo con unidad en todas las determinaciones se consigan los mas favorables resultados. Estas Diputaciones se establecerán bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Habrá una Diputacion de Sanidad en cada Parroquia, y se compondrá, ademas del Párroco, del número de individuos siguien-



tes: La Catedral cinco. La Magdalena tres. La Antigua cinco. San Miguel siete. San Martin siete. San Pedro siete. San Lorenzo tres. San Juan cinco. San Andres nueve. San Esteban tres. San Nicolás siete. Santiago nueve. El Salvador nueve. San Ildefonso siete.

2.<sup>a</sup> De cada una de estas Diputaciones será Presidente el respectivo Párroco, quien nombrará el vice-Presidente, y estos dos lo harán de los demas vocales de entre las personas mas calificadas de la Parroquia, designando uno para Secretario, y debiendo asistir tambien como vocal el facultativo que designe la Real Academia de Medicina y Cirugía, cuyos nombramientos pondrá el Señor Cura Párroco, como Presidente, en conocimiento de la Junta Provincial.

3.<sup>a</sup> En las Parroquias numerosas, y que por lo mismo la Diputacion se compondrá de mayor número de individuos, podrán subdividirse en secciones, que cuidarán de cierto número de calles para los trabajos ó cargos que ocurran.

4.<sup>a</sup> Las secciones que se formen á consecuencia de la regla anterior, serán solamente dos en cada Parroquia, agregando á cada una de las secciones la mitad de los individuos de la Diputacion, de los cuales hará uno de Decano, y otro de Secretario para anotar las observaciones que se hayan de anunciar á la Diputacion.

5.<sup>a</sup> Cada Diputacion tendrá un libro en donde anotará las órdenes que reciba de la Junta Provincial y los acuerdos que de ella emanen para su egecucion, asi como tambien las observaciones que convenga hacer á la Junta en lo que advirtiese con respecto á estar ó no egecutadas.

6.<sup>a</sup> Las Juntas se celebrarán en las salas llamadas Sacramentales, ó en el local que tengan por conveniente, de que dará aviso á la Junta Provincial; esperando de las Cofradías Sacramentales que franquearán tambien las oficinas anejas á ellas para depósito de ropas, medicinas, alimentos, &c.

7.<sup>a</sup> Habrá ademas un encargado de convocar á los individuos; y por quanto dichas cofradías Sacramentales tienen un llamador que suele vivir en el mismo local, podrá éste mismo desempeñar dicha comision, y á quien se le gratificará, cuando el estado de fondos lo permita, con proporcion al trabajo que desempeñe.

8.<sup>a</sup> Las Diputaciones se ocuparán, tan luego como se instalen, en practicar las visitas domiciliarias, acordando entre sí el modo mas conveniente á fin de que se hagan con toda la exactitud y minuciosidad posible, reconociendo con la mayor detencion las casas con todas sus oficinas altas, bajas, sótanos, desvanes, comunes, corrales &c.: el Secretario formará un estado, en el que anotará todas las observaciones que se crean conducentes, expresando en cada una de las casas quanto exija remedio, para que la Autoridad haga egecutar todas las disposiciones que juzgue oportunas y obligue á los vecinos hacer las obras que sean precisas para la mejor construccion de sumideros, comunes y buena ventilacion de las habitaciones. Es-

tos estados se pasarán á la Junta Provincial para que ésta lo haga á la Autoridad respectiva á fin de que los castigos que deban imponerse á los morosos en cumplir lo que está prevenido en los repetidos Bandos de Policia, sea llevado á efecto con la rapidez y firmeza necesaria para que no sean ilusorios los efectos saludables de la visita, la que se repetirá ya general ó particular cuando se tenga por conveniente.

9.<sup>a</sup> Igualmente amonestarán á los Gefes, Prelados y Superiores de los Establecimientos, Conventos y Colegios para que limpien con frecuencia los patios, corrales, sumideros, &c.

10. Se facilitará y proporcionará á los vecinos las instrucciones oportunas para preservarse del cólera-morbo, haciendo circular la Instrucción popular impresa de orden del Gobierno.

11. Deseosa la Junta de proporcionar fondos para equipar los Hospitales así de enfermería como de convalecencia, cuyo establecimiento tiene acordado, como tambien el de acudir al socorro de algunas personas necesitadas que no puedan con tiempo ser trasladadas á dichos Hospitales, está tratando de buscar prontos y efectivos recursos con que puedan soportarse estos gastos, dando con ello una prueba de sus desvelos por el bien público.

12. Cuidarán las Diputaciones de facilitar la conduccion al Hospital á los que carezcan de todo recurso, y proporcionar á los menos necesitados los primeros socorros; y si pudiesen permanecer en sus casas continuar contribuyéndoles con lo que se creyese oportuno á juicio de la Diputacion; prefiriendo siempre que sea posible la hospitalidad domiciliaria, tan útil como recomendada al bien de los enfermos.

13. Se proveerá á la Diputacion de los recursos necesarios ya en efectivo ya en ropas para el objeto arriba indicado.

14. Estarán prevenidos, y á las órdenes de la Diputacion, al menos dos Cirujanos que vivan en la Parroquia, para que egecuten con los enfermos cuanto disponga el Médico y sea de sus atribuciones, como la aplicacion de cantáridas, sanguijuelas &c., egecutándolo igualmente con los pobres que con los ricos, y se espera de su caridad y zelo que no faltarán á un deber tan sagrado.

15. Estará á disposicion de la misma un botiquin provisto de cuantos remedios se crean conducentes á impedir ó cortar los progresos del mal, pues de la pronta y eficaz aplicacion de aquellos pueden obtenerse resultados favorables, y por el contrario muy fatales de la tardanza.

16. De estos auxilios podrán disfrutar tambien las personas acomodadas, pero con la obligacion de pagarlo.

17. Y por cuanto la experiencia tiene demostrado que la mendicidad y la miseria son causa de que se desarrolle y propague con mas crueldad el cólera-morbo, convendría que las Diputaciones se ocupasen de la exacta y puntual observancia del artículo 4.<sup>o</sup> del Bando de la Junta Superior de Sanidad de 16 de Setiembre de este año.

18. Ultimamente, las Diputaciones Parroquiales, teniendo por objeto el facilitar los medios de egecutar todo lo que sea conducente en beneficio de la salubridad del pueblo y preservarle, ó á lo menos dismi-

nuir los extragos de una epidemia desoladora, será la principal de sus atribuciones el proponer á la Junta Provincial cuantos medios le dicte su prudencia y distinguido zelo para el alivio y socorro de los pueblos.

La Junta espera de la generosidad y acendrado zelo por el bien público de este honrado vecindario y demas de la Provincia, que todos y cada uno por su parte se prestarán gustosos á contribuir según sus circunstancias para el logro de sus benéficas intenciones y disminuir en cuanto sea posible el peligro que nos amenaza. Valladolid 12 de Octubre de 1833. = Pedro Dominguez, Presidente.

Presidencia del Ayuntamiento de Simancas. = Las Justicias de los pueblos de este Partido que estén debiendo el segundo medio cupo del Subsidio de Comercio de este año, verificarán el pago en todo lo que resta de este mes, ó en otro caso sufrirán apremio. Simancas 22 de Octubre de 1833. = El Alcalde Don Salvador María de los Rios.

#### ANUNCIOS.

En el establecimiento de primeras letras, que corre á cargo de Don Francisco Duran, en la Plazuela Vieja casa núm. 5, se principian desde el dia 4 del próximo Noviembre las lecciones de lengua francesa de sola traduccion, de locucion y de escritura, apoyadas unas y otras tareas sobre reglas sólidas y fijas; ofreciendo el Profesor no omitir diligencia alguna para que los alumnos logren con la brevedad posible el mas próspero resultado de su enseñanza.

Tambien se darán las lecciones de Calografía, antes anunciadas, á distintas horas, para reformar la letra, por mala que sea, á toda clase de personas, y cimentarse en el caracter bastardo español, que tanta recomendacion se merece.

El Profesor ha simplificado considerablemente su método calográfico, de modo que puede asegurar al público que en muy poco tiempo han logrado reformar y mejorar la letra cuantas personas se han presentado al intento.

Real Lotería primitiva. = Para la extraccion que se ha de celebrar el dia 11 de Noviembre próximo se admiten juegos hasta el Miércoles 6 del mismo á las doce del dia. — Real Lotería moderna. = Para el sorteo que se ha de celebrar el dia 4 de Noviembre hay billetes á 40 rs. cada uno, y se despachan por enteros, medios y cuartos, hasta el dia 3 del referido mes. = Hernandez.

— Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Bamba, poblacion de 130 vecinos: su dotacion 160 fanegas de trigo pagado por los vecinos y 500 rs. vn. de los fondos de Propios, con obligacion de asistir doce pobres que ha de señalar anualmente el Ayuntamiento: los partos se pagan á 15 rs. separado, lo mismo que los casos de mano airada. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Secretario de Ayuntamiento de la misma, francas de porte, hasta el dia 15 de Noviembre próximo.

Valladolid Imprenta de Aparicio.